



# Municipalidad Distrital de Characato

## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

N° 0028-2024-MDCH/OAF

Characato, 17 de junio del 2024.

### VISTO:

El Informe N° 004-2024-MDCH-ALE/agg, emitido por Asesoría Legal Externa de la Oficina de Asesoría Legal, Conformidad N° 002-2024-MDCH-GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 002-2024-MDCH/GDUR/RO/FF de Conformidad del residente de Obra, Informe N° 145-2024-UL-MDCH de la Unidad de Logística, así como el Informe de Disponibilidad Presupuestal N° 127-2024 emitida por la Oficina de Planificación, Presupuesto y OPMI;

### CONSIDERANDO:

Que, según artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contempla que la autonomía de los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo, el artículo VIII del mismo Título Preliminar, dispone que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado", regula la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, el artículo 6 del precitado reglamento dispone que "el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando a la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia", a su vez el artículo 7 señala que "el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las cuales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente ". Además, el artículo 8 prevé que "la resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el director general de Administración, o por el funcionario homólogo";

Que, con solicitud de fecha 23 de abril del 2024 con registro N° 003551 presentado por el proveedor M & E SOLUCIONES GENERALES quien solicita un reconocimiento de la deuda derivada del Contrato N° 007-2023-MDCH de fecha 27/12/2023;

Que, de acuerdo con la Resolución de Alcaldía N° 067-2024-MDCH, de fecha 11 de abril del 2024, se resuelve declarar la Nulidad del Contrato N° 007-2023-MDCH, suscrito con la Empresa M&E Soluciones Generales S.A.C.;





## Municipalidad Distrital de Characato

Que, el enriquecimiento sin causa es una figura prevista en el artículo 1954 del Código Civil, definida como "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de diversos documentos, tales como las Opiniones Nros. 116-2016-DTN, 007-2017-DTN, 199-2018/DTN, 024-2019/DTN, 065-2022/DTN, entre otras, ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que el enriquecimiento sin causa se configure, como son:

- 1) La entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- 2) Exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad.
- 3) No exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial.
- 4) Las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, en el caso en particular, de los documentos adjuntos y remitidos por la Unidad de Logística con el Informe N° 282-2024-UL-MDCH de fecha 12/06/2024, a fin de verificar la configuración de los elementos para el enriquecimiento sin causa, es conveniente rescatar la siguiente información:

"en el presente expediente se logra evidenciar que, el proveedor **M&E SOLUCIONES GENERALES S.A.C** realizó la entrega de 195 M3 de Arena Fina el día 30 de diciembre del 2023 por un valor de S/13,410.15 (Trece mil cuatrocientos diez con 15/100 soles) y mediante Guía de Remisión Electrónica N° EG07-00000010, así mismo se visualiza los reportes de Material recibido detallados a continuación:

- N° 000427 16 m3
- N° 000428 16 m3
- N° 000429 16 m3
- N° 000430 16 m3
- N° 000431 16 m3
- N° 000432 16 m3
- N° 000433 16 m3
- N° 000434 16 m3
- N° 000435 16 m3
- N° 000436 16 m3
- N° 000437 16 m3
- N° 000438 03 m3
- N° 000426 16 m3

Los cuales suman la cantidad de m3 antes descrita, cabe señalar que la Guía de Remisión y los Reportes de material recibido cuentan con la firma del operador responsable, supervisor y residente."

Asimismo, se precisa que "la documentación obrante también se puede constatar que existe conformidad respecto al personal encargado de material indicado como 195 m3 de Arena Fina".

"En tal medida, siendo que un contrato declarado nulo es inválido e ineficaz, la Entidad no tenía la obligación de reconocer suma alguna en concepto de pago, por las entregas que hubiere ejecutado el contratista antes de la declaratoria de nulidad de contrato".

Que, respecto a los elementos que deben concurrir para que el enriquecimiento sin causa se configure, se coincide con el análisis efectuado por la Unidad de Logística de acuerdo con el Informe N° 282-2024-UL-MDCH, que, a modo de resumen, constaría en lo siguiente:

- 1) La entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido: La Entidad obtuvo el beneficio con la adquisición de los 195 m3 de Arena Fina, corroborado con el Informe N° 002-2024-MDCH/GDUR/RO/FFP del Residente de Obra.





## Municipalidad Distrital de Characato

- 2) Exista conexión ente el enriquecimiento de la Entidad y empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad: Este elemento se configura cuando el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural otorga la conformidad correspondiente según el documento Conformidad N° 002-2024-MDCH-GDUR de fecha 17/01/2024, donde señala que el proveedor **M&E SOLUCIONES GENERALES S.A.C.** ha cumplido con la entrega de suministro de Arena Fina.
- 3) No exista causa jurídica para esta transferencia patrimonial: Este elemento se configura cuando la unidad de organización competente precisa que no se cuenta con un contrato u orden de compra emitida por la Entidad a favor de la empresa **M&E SOLUCIONES GENERALES S.A.C.**
- 4) Las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor: Este elemento no ha sido discutido u objetado por la Gerencia de Desarrollo Urbano Y Rural ni por la Unidad de Logística, en tal sentido se tiene como pre existente durante el tiempo en que se realizó la contraprestación del suministro de la empresa **M&E SOLUCIONES GENERALES S.A.C.**

Que, de otro lado, se tiene que en el numeral 45.1 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, si bien se precisa lo siguiente: "Las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas, por parte de la Entidad o de la Contraloría General de la República, según corresponda, no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje, ni otros medios de solución de controversias establecidos en la presente norma o el reglamento, correspondiendo en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial. Todo pacto en contrario es nulo."; sin embargo, en las Opiniones Nros. 116-2016-DTN, 007-2017-DTN, 024-2019/DTN y 065-2022/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, expresa lo siguiente:

[...] la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa – en una decisión de su exclusiva responsabilidad- podría reconocer de forma directa el monto que pudiera corresponder por dicho concepto.

De ser el caso, es preciso que la Entidad coordine cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto. Cabe precisar, que – de conformidad con el artículo 9 de la Ley – el reconocimiento de un monto por concepto de enriquecimiento sin causa, no afecta la responsabilidad administrativa, civil o penal en la que podrían haber incurrido los funcionarios y servidores que intervinieron en el aprovisionamiento de determinado bien, servicio u obra prescindiendo de lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado.

Que, sobre la base de dichas opiniones, las entidades que estén ante situaciones que cumplan con los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, pueden considerar reconocer de forma directa los montos por dicho concepto;

Que, la Unidad de Logística en el Informe N° 282-2024-UL-MDCH, opina que al haberse configurado los elementos para acreditar el beneficio obtenido por la Entidad producto de las entregas del suministro de 195 m3 de Arena Fina efectuadas el día 30 de diciembre del 2024, correspondería el reconocimiento del monto ascendente a S/13,410.15 (Trece mil cuatrocientos diez con 15/100 soles), a favor de la empresa **M&E SOLUCIONES GENERALES S.A.C.**;

Que, mediante Informe legal N° 004-2024-MDCH-ALE-agp. de fecha 21/05/2024, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que se cumplen con los elementos para que se configure el enriquecimiento sin causa, desarrollados por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los mismos que posteriormente han sido respaldados por la Unidad de Logística.

Que, mediante Informe Disponibilidad Presupuestal N° 127-2024-AEI/OPPyOPMI-MDCH de fecha 14/06/2024 se ha pronunciado otorgando la Disponibilidad Presupuestal





000307

## Municipalidad Distrital de Characato

correspondiente y concluyendo que con la aprobación del presente documento resolutivo se servirá en realizar la certificación correspondiente;

Que, estando a las facultades establecidas en el Perfil de Puestos para la Oficina de Administración Financiera de la Municipalidad Distrital de Characato, corresponde emitir acto resolutivo aprobando el reconocimiento de deuda a favor del proveedor **M&E SOLUCIONES GENERALES S.A.C.**, por la adquisición de 195 M3 de Arena Fina, que corresponden al monto señalado anteriormente.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** el **RECONOCIMIENTO DE DEUDA por enriquecimiento sin causa**, a favor del proveedor **M&E SOLUCIONES GENERALES S.A.C.**, por la **ADQUISICIÓN DE ARENA FINA (195 M3) PARA LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. A.V.I.S. SANTA MARIA DE CHARACATO, DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”**, por un monto de **S/. 13,410.15 (Trece mil cuatrocientos diez con 15/100 soles)**, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR**, a la Oficina de Planificación de Presupuesto y OPMI, Unidad de Logística, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, desarrollar las acciones pertinentes según su competencia de acuerdo al procedimiento establecido.

**ARTICULO TERCERO.** – **NOTIFICAR**, la presente resolución al administrado para su conocimiento y fines.

**ARTICULO CUARTO.** – **DISPONER**, la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda.

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

CPCC. Cesarjo Victor Voleto Mamani  
Jefe de la Oficina de Administración Financiera

Municipalidad Distrital de Characato	
Secretaría Técnica PAD	
<b>RECIBIDO</b>	
18 JUN. 2024	
Folio: 57	Hora: 14:00
Firma:	